

Permisos, licencias, suspensiones, flexibilidades horarias
y excedencias aplicables al personal laboral de
ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	FALLECIMIENTO	Por fallecimiento del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Misma localidad: 3 días hábiles. - Distinta provincia: 5 días hábiles. 	Art. 48.3 (V CCICEX) Art. 48.a. (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> - Los días deben disfrutarse inmediatamente a continuación del día del hecho causante. - En caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.
		Por el tiempo imprescindible por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.	- Máximo un día.	Art. 48.4 (V CCICEX)	
	ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO	Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cualquier otra persona que conviva con el trabajador y requiera cuidado efectivo.	- 5 días.	Art. 48.3 (V CCICEX) Art. 48.a. (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> - El permiso podrá disfrutarse hasta los 15 días naturales posteriores al alta hospitalaria. - En los casos de enfermedad grave este permiso podrá disfrutarse por horas. - Es necesario justificante de conformidad con el literal del permiso.
	AUSENCIA DEL TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR	Cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que haga indispensable su presencia inmediata.	- Horas de ausencia retribuidas hasta un máximo de 30 horas al año.	Art. 37.9 (ET)	- Obligatorio acreditar el motivo de la ausencia.
	PREPARACIÓN AL PARTO Y TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN O REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y PREPARACIÓN, EN CASOS DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto. Para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad.	- Por el tiempo indispensable para su práctica.	Art. 48.11 (V CCICEX) Art. 48.e (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> - Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. - Es necesario adjuntar una declaración responsable explicando la situación.

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	<p>NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR (Maternidad y Paternidad)</p>	<p>Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento familiar.</p> <p>Riesgo durante el embarazo.</p>	<p>16 semanas de permiso para ambos progenitores</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6 semanas obligatorias ininterrumpidas y a jornada completa, inmediatas posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción). La madre biológica puede anticipar este periodo hasta las 4 semanas antes de la fecha previsible del parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción). - Las 10 semanas restantes se disfrutarán acumuladas o ininterrumpidas en periodos semanales solo si trabajan ambos progenitores, desde la finalización del periodo obligatorio hasta los 12 meses del hijo. - Ampliable en 2 semanas más por hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple (1 semana para cada progenitor). - Ampliable en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a. - En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, por un periodo superior a 7 días, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales. - En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, el propio progenitor solicitase la reincorporación al puesto de trabajo. - En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. 	<p>Art. 49.1 (V CCICEX)</p> <p>Plan de Igualdad ICEX</p> <p>Art. 49.a (EBEP)</p>	<p>Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación y procesos selectivos de carrera profesional que convoque el ICEX.</p>
<p>TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN</p>	<p>Estado de gestación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las trabajadoras públicas en estado de gestación, a partir del día primero de la semana 37 del embarazo, hasta la fecha del parto. - En el supuesto de gestación múltiple podrá iniciarse este permiso desde el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto. 	<p>Disposición adicional decimosexta (EBEP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso retribuido independiente del permiso por nacimiento y cuidado del menor. - La Comisión Técnica de Igualdad de Oportunidades en su reunión del 24 de febrero aprueba su aplicación al personal laboral. 	

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO PREADOPTIVO COMO PERMANENTE O SIMPLE	Adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple.	16 semanas de permiso para ambos progenitores <ul style="list-style-type: none"> - 6 semanas obligatorias ininterrumpidas y a jornada completa, inmediatas posteriores al nacimiento o resolución de adopción o acogimiento. - Las 10 semanas restantes se disfrutarán acumuladas o ininterrumpidas en periodos semanales solo si trabajan ambos progenitores, desde la finalización del periodo obligatorio para la madre o con posterioridad a la finalización de los permisos por nacimiento y/o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. - Ampliable en 2 semanas más por hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple (1 semana para cada progenitor). 	Art. 49.2 (V CCICEX) Plan de Igualdad ICEX Art. 49.b (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> - El cómputo se realiza a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. - Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. - Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores. - El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.
	Desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional.	Hasta 2 meses de duración: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando sea necesario el desplazamiento de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución para la que se constituye la adopción. - Tras el desplazamiento, se tendrá derecho al permiso por adopción o acogimiento. 	Art. 49.b (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> - Percibiendo exclusivamente las retribuciones básicas (sueldo base, complemento de nivel y antigüedad), durante este tiempo de dos meses. 	

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	CUIDADO DEL LACTANTE	Lactancia de un hijo menor de 12 meses.	Lo pueden disfrutar los 2 progenitores y consiste en 1 hora de ausencia del trabajo hasta que el bebé cumpla los 12 meses, pudiéndose disfrutar de tres maneras diferentes: <ol style="list-style-type: none"> 1. El trabajador podrá ausentarse del trabajo durante 1 hora o 2 fracciones de media hora en medio de la jornada de trabajo. 2. Reducción de la jornada de trabajo en media hora al principio o al final de la jornada. 3. Lactancia acumulada: consiste en acumular la hora a que se tiene derecho desde que finaliza el permiso de cuidado del menor (maternidad/paternidad) hasta el día en que el bebé cumpla 12 meses y disfrutarlo en jornadas completas acumuladas. 	Art. 48.12 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> - El permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple (cuando es acumulación de días NO). - En el supuesto de adopción o acogida, si el menor tiene menos de doce meses, los trabajadores disfrutarán de los mismos derechos, a partir de la acogida en el seno familiar.
	CUIDADO DE HIJO/A MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE	Cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente (incluido cuidado en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización) hasta que el menor cumpla los 18 años.	- Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos de la entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.	Art. 37.6 (ET) Art. 190 al 192 (LGSS)	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la SS que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la SS que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.
	CUIDADO DE HIJO MENOR O ACOGIDO	Permiso parental para el cuidado de hijo o menor acogido por tiempo superior a un año y hasta que el menor cumpla 8 años.	- Duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas. Intransferible.	Art. 49.g (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso NO RETRIBUIDO. - Debe realizarse por semanas completas, comunicándolo con 15 días de antelación.
	NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE DEBAN PERMANECER HOSPITALIZADOS	Nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 1 hora diarias. - Derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas. Sin perjuicio de la ampliación de período maternidad. 	Art. 37.5 y 7 (ET)	<ul style="list-style-type: none"> - Percibiendo las retribuciones íntegras. - Con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	VIOLENCIA DE GÉNERO	Violencia de género sobre la mujer.	<ul style="list-style-type: none"> – Las faltas de asistencias totales o parciales. – Reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo. – Sin perjuicio de disfrute de reducción de jornada, flexibilidad horaria o excedencia por violencia de género. 	Art. 49.4 (V CCICEX) Art. 49.d (EBEP)	<ul style="list-style-type: none"> – Tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que determinen los servicios sociales o de salud. – Se mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.
	MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none"> – Matrimonio o registro de pareja de hecho. – Matrimonio de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. 	<ul style="list-style-type: none"> – 15 días naturales. – El día en que se celebre la ceremonia. 	Art. 48.1 (V CCICEX) Art. 48.2 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> – Empieza a contar desde la fecha del hecho causante, salvo que esta fuera en día no laborable, que empieza a contar desde el primer día laborable siguiente. – Se requiere fotocopia libro familia o certificado de matrimonio.
	DEBER INEXCUSABLE Y CONCILIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. – Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal. – Cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> – Por el tiempo indispensable que no dé lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente sin que pueda superarse cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. 	Art. 48.5 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> – En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho. – Se considera deber inexcusable: asistencia a tutorías, matriculaciones, citas a juicios, hacienda, seguridad social, gestiones dependencia, etc. Y aquellas gestiones cuya elección de cita no dependa del trabajador.
	TRASLADO DE DOMICILIO	Traslado de domicilio habitual.	<ul style="list-style-type: none"> – Misma provincia: 1 día. – Distinta provincia 2 días. <p>CONVENIO COLECTIVO OFICINAS Y DESPACHOS DE LA CAM Y CONVENIO COLECTIVO IMPORTACION Y EXPORTACION: Dos días por traslado del domicilio habitual.</p>	Art. 48.9 (V CCICEX) Art 35. f. y Art. 27. d.	<ul style="list-style-type: none"> – Es necesaria una declaración responsable en la que se indique el nuevo domicilio, así como actualizar el mismo en los datos personales del Portal del Empleado.
	REALIZACIÓN DE EXÁMENES	Para la realización de exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas, y para estudios oficiales.	<ul style="list-style-type: none"> – Un día por cada examen hasta un máximo de cinco días por año natural, además del tiempo necesario para realizar el examen. 	Art. 48.10 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> – No podrá acumularse más de un día para un solo examen. Solo para estudios oficiales, incluyendo la Escuela Oficial de Idiomas.

	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
Permisos Retribuidos	DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN	Asuntos particulares.	<p>6 días hábiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. 	Art. 48.7 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> - El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. - Los días de libre disposición podrán disfrutarse a conveniencia de los trabajadores, previa autorización y respetando las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.
			<ul style="list-style-type: none"> - Cuando coincidan en festivo, sábado o día no laborable los días 24 y/o 31 de diciembre, se añadirá uno o dos días más de permiso según la coincidencia de uno o ambos días. 	Art.48.8 (V CCICEX)	
	VACACIONES	Vacaciones anuales.	<ul style="list-style-type: none"> - Por cada año natural, un mes natural o 22 días hábiles, o los que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor (de los cuales 12 pueden disfrutarse aisladamente o acumulados a asuntos particulares). - En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indican en la Administración, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 15 años de servicio: 23 días hábiles. ▪ 20 años de servicio: 24 días hábiles ▪ 25 años de servicio: 25 días hábiles. ▪ 30 o más años de servicio: 26 días hábiles. - Los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las CCAA, coincidan con sábado en dicho año. - Cuando las situaciones de permiso de maternidad, permiso por paternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. 	Art. 47 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> - Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente. - Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre junio y septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros períodos. - Los días adicionales de vacaciones se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio. - Se disfrutarán previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio. - Se establece el derecho de las madres y los padres a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda. Asimismo, se reconoce este derecho en el caso de adopción y acogimiento. - Los sábados no se consideran días hábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para horarios especiales.

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	ADAPTACIÓN PROGRESIVA DE LA JORNADA DE TRABAJO	Reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia	<ul style="list-style-type: none"> - Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25 % de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. 	Art.8.7 (RSEFP de 28 febrero 2019)	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado o la empleada público justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia. - Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.
	CONSULTA MÉDICA	Consulta médica propia o acompañar a consulta médica o a sesiones de tratamiento médico a hijos, padres o cónyuge durante la jornada laboral.	<ul style="list-style-type: none"> - Por el tiempo imprescindible. - En el caso de familiar de primer grado y para la realización de pruebas, tiempo imprescindible, máximo un día. 	Art. 48.13 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> - En los casos debidamente justificados y con autorización previa. - De no darse todas y cada una de estas circunstancias, el trabajador quedará obligado a recuperar ese tiempo.
	LICENCIAS	Formación	<ul style="list-style-type: none"> - El tiempo de asistencia, por parte de los trabajadores, a los cursos organizados por la Comisión de Formación siempre y cuando se considere como adaptación al puesto de trabajo (incluidos los cursos de idiomas) computará como tiempo de trabajo efectivo. 	Art. 35 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> - Para la asistencia a estos cursos se requerirá la autorización previa de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos.
	FUNCIONES SINDICALES	Realización de funciones sindicales o de representación del personal.	<ul style="list-style-type: none"> - En los términos que se determine por normativa de aplicación. 	Art. 48.6 (V CCICEX)	

	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
Permisos Retribuidos	HORARIO	General	<p>Jornada de 37,5 horas de promedio en cómputo anual</p> <p>Distribución de la jornada:</p> <p style="text-align: center;"><u>JORNADA DE INVIERNO</u></p> <p>Será del 1 de octubre al 31 mayo y tendrá una jornada de 38 horas semanales.</p> <p>JORNADA PARTIDA Lunes a jueves: de 8:30 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas. Presencia obligatoria: de 9:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas. Presencia flexible: de 7:00 a 9:30 horas y de 17:00 a 19:00 horas. La interrupción para la comida no computará como trabajo efectivo y será como mínimo de media hora. Viernes: de 8:30 a 14:30 horas. Presencia obligatoria: de 9:30 a 14:00 horas. Presencia flexible: de 7:00 a 9:30 horas y de 14:00 a 19:00 horas.</p> <p>JORNADA CONTINUA Lunes a viernes: de 8:00 a 15:36 horas. Presencia obligatoria: de 9:30 a 14:00 horas. Presencia flexible: de 7:00 a 9:30 horas y de 14:00 a 19:00 horas.</p> <p style="text-align: center;"><u>JORNADA DE VERANO</u></p> <p>Será del 1 junio al 30 de septiembre y tendrá una jornada de 35 horas semanales.</p> <p>Lunes a viernes: de 8:00 a 15:00 horas. Presencia obligatoria: de 9:30 a 14:00 horas. Presencia flexible: de 7:00 a 9:30 horas y de 14:00 a 19:00 horas.</p> <p>– Los calendarios laborales podrán establecer otros límites horarios máximos y mínimos que permitan completar el número de horas adicionales necesarias para alcanzar la duración total de la jornada.</p> <p>– Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa por un período de 30 minutos en jornadas de al menos 6 horas, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre las 10:00 y las 12:30 horas.</p>	Art. 43 y 46 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> – Los responsables de RRHH exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias. – A todos los efectos se considerará trabajo efectivo el realizado dentro del horario de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos y justificados, así como los créditos de horas retribuidas para funciones sindicales. – La jornada máxima diaria no podrá tener una duración superior a 9 horas. – Podrá pactarse, mediante acuerdo en la Comisión Paritaria, por razones de organización del trabajo, un horario distinto al establecido en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la jornada laboral máxima y los mínimos de derecho necesario. – Los días sin justificar que, siendo reclamados por RRHH, no sean justificados en un periodo de un mes desde la reclamación, serán descontados de los días libres y/o vacaciones del trabajador.

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	FLEXIBILIDAD HORARIA	Por cuidado de familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Una hora diaria sobre el horario fijo para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 16 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 	Plan Igualdad ICEX y Concilia	
		Por cuidado de hijos con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Quienes tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social. 	Art 8.6 (RSEFP de 28 Febrero 2019)	-
		Por cuidado de persona con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Dos horas diarias sobre el horario fijo para quienes tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. 	Art 45 (V CCICEX) Plan Igualdad ICEX y Concilia	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene como finalidad conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
		Conciliación de la vida personal, familiar y laboral y familias monoparentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Excepcionalmente, modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales. 	Art 8.4 (RSEFP de 28 Febrero 2019)	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión Paritaria, podrán autorizar, con carácter personal y temporal la modificación del horario.
		Por cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, así como de otras personas dependientes cuando convivan en el mismo domicilio y no puedan valerse por sí mismos.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a solicitar las adaptaciones de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. - En caso de que el trabajador tenga hijos, tienen derecho a solicitarlo hasta que los hijos cumplan 16 años. 	Art 34.8 (ET)	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades del trabajador y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

Permisos Retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	BOLSA DE HORAS DE CONCILIACIÓN	Cuidado de hijos o hijas menores de edad y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.	<ul style="list-style-type: none"> – Un máximo del 5% de la jornada anual de cada empleado o empleada, individualmente considerados, <u>previo acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa.</u> – La utilización de las horas tendrá carácter recuperable, fijándose, con carácter general, un plazo máximo de 6 meses, desde el hecho causante. 	(RSEFP de 22 de noviembre de 2018)	<ul style="list-style-type: none"> – Requerirá acuerdo anual entre Dirección y Comité de Empresa. – Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese ejercicio. – Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable.
	REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL	Cuidado directo de: <ul style="list-style-type: none"> – Menor de 16 años. – Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida. – Familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. 	<ul style="list-style-type: none"> – Reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario desde un mínimo de un octavo de la jornada hasta un máximo del 50% de la duración de la misma. – Cuando sea preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido completo, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de 1 mes natural. <p>Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos respetando, en todo caso, el plazo máximo de 1 mes natural.</p> <p>Se puede acumular en 15 días naturales.</p>	Art. 45 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> – Se podrá cambiar de jornada reducida un máximo de dos veces al año.
	REDUCCIONES DE JORNADA	Por interés particular. Por violencia de género.	<ul style="list-style-type: none"> – Reconocimiento de una jornada reducida continua e ininterrumpida de 5 horas diarias, percibiendo el 75% de sus retribuciones cuando ello sea compatible con la naturaleza del puesto y las funciones del centro de trabajo. – Es incompatible con las reducciones de jornada por guarda legal y por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave. 	Art 5 (RSEFP de 28 febrero 2019) Art. 37.6 (ET) Art. 37.8 (ET)	<ul style="list-style-type: none"> – El horario a realizar será de 9 a 14 horas con flexibilidad de 1 hora antes y después de la entrada y la salida.

Permisos NO retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	LICENCIA NO RETRIBUIDA (Permiso sin sueldo)	Por asuntos propios.	<ul style="list-style-type: none"> El personal que haya cumplido al menos un año de trabajo efectivo en la entidad podrá solicitar permiso no retribuido durante un periodo no superior a noventa días anuales. Este permiso podrá disfrutarse por grupos de días o por días aislados, previa solicitud del trabajador y autorización de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio. 	Art. 50 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> En caso de gravedad, podrán superarse los noventa días, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. No se computarán como días de permiso no retribuido los sábados, domingos o festivos, salvo en periodos superiores a diez días. Una vez disfrutado un permiso no retribuido, no podrá solicitarse otro hasta transcurridos quince días desde la finalización de aquél.
	Excedencias	Excedencia Voluntaria por interés particular	<ul style="list-style-type: none"> Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en ICEX y contratación indefinida en la empresa pueden solicitar la excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a quince. No se podrá obtener otra excedencia voluntaria hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior. 	Art. 51 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> El trabajador deberá hacer constar en su petición el periodo de tiempo concreto por el que solicita dicha excedencia. La excedencia voluntaria será renovable anualmente hasta el período máximo señalado en la duración de la excedencia.
		Excedencia por cuidado de familiares	<ul style="list-style-type: none"> Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la entidad. 	Art. 52 (V CCICEX)	<ul style="list-style-type: none"> Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El periodo en que el trabajador permanezca en esta situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección, especialmente con ocasión de su reincorporación. No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Permisos NO retribuidos	Permiso o licencia	Supuesto de hecho que da lugar al permiso	Duración	Normativa de aplicación	Observaciones
	Excedencias	Excedencia forzosa	<ul style="list-style-type: none"> – La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. – El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese del cargo público. 	Art. 53 (V CCICEX)	
	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON DERECHO A RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO	Maternidad	<ul style="list-style-type: none"> – En el caso de que la prestación que el trabajador perciba cuando se encuentre en situación de maternidad, sea inferior a la que recibe cuando se encuentra en situación de alta, el ICEX abonará la diferencia hasta alcanzar el 100 por 100 de sus retribuciones. 	Art. 54 (V CCICEX)	
Incapacidad temporal		<ul style="list-style-type: none"> – En los casos de IT legalmente declarada el ICEX abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que el trabajador venía percibiendo. 			